

A D J U N T O J

UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

12

A D J U N T O J

UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

I N D I C E

ARTICULO 1°	-	OBJETO	1
ARTICULO 2°	-	DEFINICIONES	2/3
ARTICULO 3°	-	PLAZO	4
ARTICULO 4°	-	COMITE DE DIRECCION	5/10
ARTICULO 5°	-	OPERACION CONJUNTA	11/13
ARTICULO 6°	-	SISTEMA DE PARTICIPACIONES	14/16
ARTICULO 7°	-	PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTOS	17/19
ARTICULO 8°	-	OPERACIONES A SOLO RIESGO DE UNA DE LAS PARTES	20/22
ARTICULO 9°	-	CUENTA CONJUNTA - MANEJO	23/26
ARTICULO 10°	-	DISOLUCION	27
ARTICULO 11°	-	VARIOS	28

AL

OBJETO

ARTICULO 1°

La Unión Transitoria de Empresas conformada con vigencia a partir de la notificación de YPF al CONTRATISTA a que hace referencia el Artículo 12° del CONTRATO, tendrá por objeto regular las relaciones entre las PARTES para llevar a cabo el desarrollo, producción y demás operaciones previstas en el CONTRATO para el LOTE O LOTES DE EXPLOTACION respecto de los cuales YPF haya ejercido el derecho de asociación. Las PARTES afrontarán los gastos en la proporción y términos estipulados en este Adjunto.

M,

DEFINICIONES

ARTICULO 2°

Se aplicarán las que encontrándose contenidas en el Artículo 2° del CONTRATO, sean de aplicación para el presente Convenio, así como las que a continuación se agregan:

- 2.1. OPERACION CONJUNTA: Las actividades realizadas por el OPERADOR en cumplimiento del Convenio, en nombre de las PARTES y por cuenta de las mismas.
- 2.2. CUENTA CONJUNTA: Los registros contables que llevará el OPERADOR, de acuerdo a las normas establecidas en el Adjunto J1, con el fin de registrar los movimientos contables de la OPERACION CONJUNTA.
- 2.3. PRESUPUESTO: Estimación de las inversiones y gastos para cada año calendario, para parte de él o para un proyecto especial, propuesto por el OPERADOR y aprobado por el COMITE DE DIRECCION.
- 2.4. PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES: Programa de actividades que efectuará el OPERADOR durante un (1) año calendario en el LOTE O LOTES DE EXPLOTACION objeto del presente Adjunto.
- 2.5. OPERADOR: Lo será, con los alcances del Artículo 5°, la empresa que el CONTRATISTA haya propuesto en su oferta o quién la haya sustituido o la sustituya durante el desarrollo del Convenio.
- 2.6. PORTE o PARTES:
 - 2.6.1. PORTE: YPF o cada una de las empresas que integran el CONTRATISTA en el CONTRATO.
 - 2.6.2. PARTES: YPF y las empresas que integran el CONTRATISTA en el CONTRATO.
- 2.7. COMITE DE DIRECCION: Organo constituido por los re-

AL

presentantes de las PARTES con las atribuciones y funciones establecidas en el Artículo 4°.

2.8. GASTOS DIRECTOS: Se considerarán como marco de referencia los indicados en el Adjunto "J-2".

2.9. CONVENIO: El acuerdo suscripto que regirá la Unión Transitoria de Empresas.

PLAZO

ARTICULO 3°

El plazo de duración de la Unión Transitoria de Empresas será el que demande la explotación del LOTE O LOTES DE EXPLOTACION que constituyan su objeto, de conformidad con los términos fijados al efecto en el CONTRATO.

PL

COMITE DE DIRECCION

ARTICULO 4°

4.1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación prevista en el Artículo 12° del CONTRATO, cada PARTE deberá designar un (1) representante titular y dos (2) suplentes (1° y 2°). para integrar el COMITE DE DIRECCION, e informar a las otras por escrito los nombres y direcciones de los mismos. Las PARTES podrán sustituir a sus representantes en cualquier momento, pero la sustitución no surtirá efecto hasta tanto no sea notificada a las otras PARTES.

4.2. El voto o decisión del representante de cada PARTE, obligará a dicha PARTE.

4.3. El COMITE DE DIRECCION celebrará reuniones ordinarias trimestralmente en las cuales se revisará el cumplimiento del PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES y del PRESUPUESTO propuestos por el OPERADOR y los planes inmediatos.

Anualmente, conforme lo previsto en 7.1., el COMITE DE DIRECCION celebrará una reunión especial que tendrá como objeto la discusión y aprobación del PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES y del PRESUPUESTO para el próximo año calendario.

4.4. Cualquiera de las PARTES o el OPERADOR podrá pedir que se convoque a reuniones extraordinarias del COMITE DE DIRECCION para analizar condiciones específicas de la operación. El Presidente del COMITE notificará con diez (10) días de anticipación la fecha de la reunión y los temas que vayan a tratarse, teniendo la

obligación de incluir en el orden del día todos los temas que le soliciten los representantes de las PARTES en el COMITE DE DIRECCION o el OPERADOR. Cualquier tema que no haya sido incluido en la notificación previa, podrá tratarse previa aceptación de las PARTES en el COMITE DE DIRECCION.

4.5. El COMITE DE DIRECCION será presidido por el representante titular de YPF cuando ésta participe en el cincuenta por ciento (50%), desempeñándose como vicepresidente un representante elegido por las otras PARTES.

En caso de que YPF participe en menos del cincuenta por ciento (50%), el presidente será designado por el COMITE DE DIRECCION en su primera reunión.

En el supuesto caso de que el presidente no sea el representante de YPF, quedará para éste la vicepresidencia.

Los representantes de las PARTES tendrán en todos los asuntos discutidos en el COMITE DE DIRECCION un voto equivalente al porcentaje resultante de 6.1. sobre el total de las participaciones en la OPERACION CONJUNTA. Los representantes suplentes de las PARTES podrán participar en las reuniones con voz pero sin voto, salvo ausencia del titular en cuyo caso el primer suplente -o, en caso de ausencia de éste, el segundo- podrá votar.

4.6. Toda resolución o determinación tomada por el COMITE DE DIRECCION, para su validez, deberá tener el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de las participaciones en la OPERACION CONJUNTA, salvo

AL

en los casos previstos en este punto. Las resoluciones mencionadas en 4.9.1., 4.9.2., 4.9.3. y 4.9.5., deberán, para su validez, adoptarse por unanimidad. Cuando no se lograre, se adoptará el procedimiento previsto en 4.10.1..

Las resoluciones adoptadas por el COMITE DE DIRECCION de acuerdo con el procedimiento enunciado, serán obligatorias y definitivas para las PARTES y para el OPERADOR.

4.7. EL COMITE DE DIRECCION tendrá plena autoridad y responsabilidad para fijar y adoptar los PROGRAMAS ANUALES DE ACTIVIDADES y PRESUPUESTO relativos al presente Convenio.

4.8. EL COMITE DE DIRECCION llevará actas completas y detalladas de todas las reuniones, en las que deberán constar las determinaciones adoptadas por el COMITE DE DIRECCION. Las copias de esas actas, para su validez, deberán ser firmadas por los representantes de las PARTES.

4.9. Son funciones del COMITE DE DIRECCION, entre otras, las siguientes:

4.9.1. Aprobar el PPROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES y el PRESUPUESTO, así como cualquier modificación o revisión de los mismos.

4.9.2. Aceptar o rechazar cualquier recomendación de gastos que haga el OPERADOR y que no hayan sido incluidos en el PRESUPUESTO aprobado, cuando dichos gastos excedan de la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 500.000) o su equivalente en.

12

moneda corriente en el país.

- 4.9.3. Definir el tipo y periodicidad de los informes de perforación, operación y producción, y cualquier otra información que deba suministrar el OPERADOR a las PARTES.
- 4.9.4. Supervisar el funcionamiento de la CUENTA CONJUNTA.
- 4.9.5. Autorizar al OPERADOR para celebrar contratos necesarios para la OPERACION CONJUNTA que no hayan sido incluidos en el PRESUPUESTO cuyo valor exceda de QUINIEN- TOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 500.000) o su equivalente en moneda corriente en el país y a transar en juicios mayores de QUINIEN- TOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 500.000).

4.10. Para la adopción de decisiones en caso de existir desacuerdo entre los representantes de las PARTES en el COMITE DE DIRECCION, en los supuestos previstos en 4.6. (segundo párrafo), se cumplirá el siguiente procedimiento:

- 4.10.1. La cuestión será directamente sometida por el Presidente dentro del plazo de diez (10) días a partir de la clausura de la reunión del COMITE DE DIRECCION a la más alta autoridad de cada una de las PARTES, residente en la República Argentina, a fin de que tomen una decisión conjunta, quedando los miembros del COMITE DE DIRECCION obligados a adoptar esta decisión.

4.10.2. Si las PARTES no llegaren a un acuerdo sobre el diferendo dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la consulta, las operaciones podrán ejecutarse de acuerdo con el Artículo 8°.

4.10.3. Para el caso que no existiera un PRESUPUESTO anual aprobado o se presentara cualquier otro impedimento que afectara el normal desarrollo de la operación, el OPERADOR queda facultado para realizar los actos y operaciones necesarios para asegurar el cumplimiento del CONTRATO, la ejecución del PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES y la adecuada conservación de los bienes. En la adopción de estas medidas y acciones, el OPERADOR deberá actuar con la mayor diligencia, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, y mantendrá inmediatamente informadas a las PARTES de las mismas. Los gastos incurridos o compromisos asumidos por el OPERADOR bajo estas condiciones tendrán el carácter de gastos autorizados. La contribución de estas sumas al OPERADOR será efectuada por las PARTES en las condiciones previstas en este Adjunto.

El pago de las sumas correspondientes no perjudicará el derecho de las PARTES a solicitar la repetición total o parcial de las mismas, en tanto el OPERADOR hubiera actuado con violación de las reglas que co-

ll

rresponden al administrador de intereses ajenos.

- 4.11. El COMITE DE DIRECCION deberá celebrar su primera reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación de sus miembros por las PARTES, conforme a 4.1.. En dicha reunión, deberá considerar las medidas tendientes al cumplimiento del PROGRAMA DE EXPLOTACION mencionado en el Artículo 3.7.2. del CONTRATO.

14

OPERACION CONJUNTA

ARTICULO 5°

5.1. El OPERADOR, con las limitaciones previstas en este Contrato, realizará y será responsable de todas las operaciones y actividades necesarias para una eficiente, racional y económica explotación de los HIDROCARBUROS que se encuentren en el LOTE O LOTES DE EXPLOTACION.

El OPERADOR tendrá la representación de la Unión Transitoria de Empresas de acuerdo a lo previsto en los Arts. 378 Párrafo 7° y 379 de la Ley de Sociedades N° 19.550, modificado por Ley N° 22.903.

5.2. El OPERADOR no será responsable ante las PARTES por cualquier error u omisión que cometiere en el normal desempeño de sus funciones en las condiciones previstas en el presente Adjunto, excepto que tales acciones u omisiones fueren el resultado de culpa directa o dolo del OPERADOR.

5.3. El OPERADOR tendrá las obligaciones establecidas en los Artículos 7° y 9° del CONTRATO, en tanto sean compatibles con el objeto y los términos de este Adjunto.

5.4. Sin perjuicio de lo establecido en 5.3., son facultades y obligaciones del OPERADOR las siguientes:

5.4.1. La defensa del interés común de las PARTES.

5.4.2. Efectuar todos los esfuerzos necesarios para adquirir y prestar directamente, o en su caso contratar con terceros, las obras, adquirir bienes y prestar servicios requeridos para el desarrollo y explotación del

14

LOTE DE EXPLOTACION, en las condiciones más convenientes que puedan obtenerse para el interés común de las PARTES.

- 5.4.3. Ejecutar las decisiones del COMITE DE DIRECCION, sujeto a las disposiciones de este Convenio.
- 5.4.4. Cumplir las obligaciones y ejercitar los derechos resultantes del CONTRATO, con sujeción a las disposiciones de este Convenio.
- 5.4.5. Realizar, contratar, adquirir y/u obtener todos los servicios, obras, trabajos o materiales, equipos, suministros, permisos y derechos vinculados con el objeto de este Convenio, sujeto a sus disposiciones.
- 5.4.6. Proveer a la guardia, custodia, mantenimiento y conservación de los bienes que integren la CUENTA CONJUNTA.
- 5.4.7. Disponer lo necesario para la importación de maquinarias, equipos u otros materiales.
- 5.4.8. Percibir cualquier suma debida por las PARTES y cualquier otro ingreso vinculado con la OPERACION CONJUNTA.
- 5.4.9. Aplicar los ingresos, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio.
- 5.4.10. Efectuar todos los gastos relativos a la OPERACION CONJUNTA, sujeto a las disposiciones de este Convenio.
- 5.4.11. Conforme lo establecido en 7.6., adoptar, en caso de explosión, incendio, inundación

u otra emergencia similar, las decisiones necesarias para asegurar vidas y bienes. Asimismo comunicará a las PARTES tan pronto como fuese posible las decisiones así adoptadas, cuyo costo será soportado por las PARTES en proporción a sus respectivas participaciones.

5.4.12. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones emergentes y conservación de los derechos resultantes de este Convenio.

5.4.13. Disponer, en beneficio de la CUENTA CONJUNTA, de todo bien, cosa o derecho que no resulte necesario para la OPERACION CONJUNTA.

5.4.14. Proponer en su momento al COMITE DE DIRECCION, el programa para la liquidación y partición de la CUENTA CONJUNTA.

5.4.15. Entregar a YPF todos los hidrocarburos producidos por la OPERACION CONJUNTA.

5.5. Las PARTES reembolsarán al OPERADOR todos los desembolsos por él efectuados en el cumplimiento de lo establecido en este Convenio, salvo que sean recobrados bajo seguro o por terceros.

SISTEMAS DE PARTICIPACIONES

ARTICULO 6°

- 6.1. La participación de cada PARTE en la Unión Transitoria de Empresas quedará determinada cuando YPF comunique al CONTRATISTA el porcentual de participación que ha establecido para sí, dentro de la escala prevista en el punto 12.2. del CONTRATO, momento en el cual las PARTES constituirán una Unión Transitoria de Empresas, con vigencia a partir de la notificación de YPF al CONTRATISTA a que hace referencia el Artículo 12° del CONTRATO.
- 6.2. Las PARTES soportarán los gastos en proporción a su participación.
- 6.3. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la notificación prevista en el Artículo 12° del CONTRATO, YPF reembolsará al CONTRATISTA el porcentual que le corresponda afrontar de los GASTOS DIRECTOS de perforación y terminación de los POZOS DE EXPLORACION que hayan resultado comercialmente productivos y se incorporen a la producción de cada LOTE DE EXPLOTACION. Respecto a los POZOS DE EVALUACION, YPF se obliga a abonar al CONTRATISTA, en proporción a su participación, todos los GASTOS DIRECTOS efectuados, no reconociendo aquellos POZOS DE EVALUACION que resulten improductivos en un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) sobre el total de POZOS DE EVALUACION realizados. A dichos gastos se les adicionará el quince por ciento (15%) de los mismos en carácter de gastos indirectos.

YPF reembolsará el costo de las instalaciones ubica-

das fuera del LOTE O LOTES DE EXPLOTACION que sean usadas en conexión con el referido LOTE O LOTES DE EXPLOTACION.

Dichos gastos se actualizarán de acuerdo al Índice indicado en el punto 6.5. del CONTRATO desde la fecha en que fueron incurridos hasta la fecha anterior al pago. A los efectos de la verificación de dichos gastos YPF se encuentra facultada en los términos del punto 7.14. del CONTRATO. En el caso indicado precedentemente, el pago lo hará YPF en la moneda en que efectivamente se realizaron los gastos. A estos efectos las cuentas se llevarán en Dólares Estadounidenses. Cuando YPF no efectúe el pago de su aporte dentro del término de (90) días fijado en este Artículo, deberá abonar al CONTRATISTA el cien por ciento (100%) del resultado de la explotación del LOTE O LOTES DE EXPLOTACION objeto de este Adjunto, hasta que el monto total acumulado y pagado por YPF, que corresponda a su porcentual de participación del resultado de la explotación, alcance el doscientos por ciento (200%) de la deuda por su aporte no realizado, con más los intereses sobre saldos que correspondan de conformidad a lo establecido en el punto 14.4. del CONTRATO.

A partir del momento en que quede completado dicho pago, YPF comenzará a percibir de pleno derecho el porcentaje por el cual se haya asociado.

- 6.4. No se podrán considerar como aportes a la Unión Transitoria de Empresas las acreencias de ningún tipo que las PARTES pudieren tener entre sí, producto de sus

M

relaciones comerciales originadas en contratos distintos al presente.

EL

PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO

ARTICULO 7°

7.1. El proyecto de PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES y PRESUPUESTO correspondiente a cada año calendario, será presentado por el OPERADOR a las PARTES antes del 15 de agosto del año inmediatamente anterior al que corresponda.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recepción, las PARTES informarán al OPERADOR por escrito acerca de las modificaciones que quieran proponer.

El OPERADOR deberá tener en cuenta dichas modificaciones en la elaboración del PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES y PRESUPUESTO que someta para la aprobación del COMITE DE DIRECCION en reunión convocada a tal fin, la que tendrá lugar antes del 30 de noviembre de cada año. En ella, el COMITE DE DIRECCION deberá considerar, exclusivamente, las modificaciones propuestas por las PARTES, en la oportunidad prevista en el primer párrafo de este punto.

En caso de que no se haya arribado a un acuerdo total en el COMITE DE DIRECCION antes del 30 de noviembre, aquellos aspectos sobre los cuales se haya logrado acuerdo serán aprobados por el COMITE DE DIRECCION, y los no aprobados, sometidos inmediatamente a las PARTES para su estudio y decisión en la forma prevista en 4.10..

7.2. Las PARTES podrán proponer adiciones o revisiones al PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES y PRESUPUESTO aprobados, pero salvo en casos de emergencia, no deberán

PL

ser formuladas con frecuencia inferior a tres (3) meses. El COMITE DE DIRECCION decidirá acerca de las adiciones y revisiones propuestas en una reunión a la cual será convocado dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las mismas.

7.3. Los PROGRAMAS ANUALES DE ACTIVIDADES y PRESUPUESTO tienen principalmente por objeto:

7.3.1. Determinar los gastos e inversiones que el OPERADOR está facultado para efectuar.

7.3.2. Determinar las actividades a realizar durante el año calendario siguiente.

7.4. El OPERADOR efectuará todos los gastos e inversiones y llevará a término las operaciones de desarrollo y producción de acuerdo con los PROGRAMAS ANUALES DE ACTIVIDADES y PRESUPUESTO a que se refiere este Artículo, sin exceder en más del diez por ciento (10%) el PRESUPUESTO total para cada año, salvo autorización expresa del COMITE DE DIRECCION el que deberá adoptar la decisión por unanimidad.

7.5. El OPERADOR por su sola voluntad no iniciará ningún proyecto, ni cargará a la CUENTA CONJUNTA gastos no aprobados en el PRESUPUESTO que excedan de la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 500.000) o su equivalente en moneda corriente en el país, salvo lo previsto en 7.6..

7.6. El OPERADOR queda autorizado para efectuar gastos imputables a la CUENTA CONJUNTA sin previa autorización del COMITE DE DIRECCION, cuando se trate de medidas de emergencia que tiendan a salvaguardar el personal o la propiedad de las PARTES; gastos de emergencia o-

16

originados en incendios, inundaciones, tormentas u otros desastres; gastos de emergencia indispensables para la protección y mantenimiento de la propiedad; gastos de emergencia indispensables para el mantenimiento de la producción; gastos de emergencia indispensables para la seguridad de los trabajadores; gastos de emergencia indispensables para la protección y conservación de materiales y equipos necesarios en las operaciones.

El OPERADOR, en estos casos, deberá solicitar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el evento, la convocatoria de una reunión especial del COMITE DE DIRECCION, para que éste tome conocimiento de las decisiones adoptadas y de los gastos efectuados y disponga la continuación o no de las medidas de emergencia.

14

OPERACIONES A SOLO RIESGO DE UNA DE LAS PARTES

ARTICULO 8°

8.1. Si en cualquier momento de la OPERACION CONJUNTA una de las PARTES deseara perforar un pozo no aprobado en el PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES, notificará por escrito a la otra PARTE con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la próxima reunión del COMITE DE DIRECCION, su deseo de perforar dicho pozo, incluyendo la información necesaria, tal como localización, recomendación para perforar, profundidad y costos estimados.

Si tal propuesta es aprobada por unanimidad por el COMITE DE DIRECCION, dicho pozo será perforado con cargo a la CUENTA CONJUNTA. Si dicha propuesta no es aprobada por unanimidad por el COMITE DE DIRECCION, la PARTE que desee perforar tal pozo, que en adelante se denominará PARTE participante, tendrá derecho a perforar, completar, producir o abandonar tal pozo a su costo y riesgo exclusivo. La PARTE que no desee participar en la operación anteriormente descrita, se denominará PARTE no participante.

La PARTE participante deberá comenzar la perforación de dicho pozo dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su rechazo por el COMITE DE DIRECCION. Si la perforación no se comenzara dentro de ese período, la cuestión deberá someterse nuevamente a consideración del COMITE DE DIRECCION.

A solicitud de la PARTE participante y siempre que a juicio del OPERADOR y de la PARTE no participante esta operación no interfiera el desarrollo normal de

14

las operaciones previstas en el LOTE DE EXPLOTACION, el OPERADOR perforará dicho pozo por cuenta y riesgo de la PARTE participante.

En caso que dicho pozo no pueda perforarse por el OPERADOR en razón de que supere su capacidad de operación, la PARTE participante tendrá derecho a perforar tal pozo directamente por medios propios, o por medio de una compañía de servicios competente y será en ese caso exclusiva responsable de tal operación, sin interferir con el desarrollo de las operaciones normales del LOTE DE EXPLOTACION.

8.2. Si el pozo a que hace referencia 8.1. resulta productor comercial, será administrado por el OPERADOR en condiciones análogas a los de la OPERACION CONJUNTA. El resultado de la explotación de dicho pozo determinado según lo establecido en el punto 11.3 del CONTRATO será acreditado a la PARTE participante, la cual sufragará todos los costos de la operación. Esta situación se mantendrá hasta que el resultado de la explotación del pozo en cuestión, deducidos los costos operativos, sea igual al doscientos por ciento (200%) del costo de perforación, terminación y equipamiento del mismo, momento a partir del cual el pozo será integrado a la OPERACION CONJUNTA.

A estos efectos el costo del pozo se llevará en dólares estadounidenses y se ajustará en forma trimestral de acuerdo con la variación del Producer's Prices Index Industrial Commodities Indexes, publicado mensualmente por el Survey of Current Business del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Amé-

rica.

El índice a ser utilizado como base será aquél correspondiente al mes anterior a aquél durante el cual es completado el pozo.

- 8.3. Si en cualquier momento de la OPERACION CONJUNTA una de las PARTES deseara reparar, profundizar o realizar cualquier otro trabajo que implicase la reactivación de la producción de un pozo que no esté en producción comercial o que sea un pozo seco que haya sido perforado con cargo a la CUENTA CONJUNTA, si tales operaciones no estuvieran incluidas en el PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES aprobado por el COMITE DE DIRECCION, esa PARTE notificará a las otras su intención de reparar, profundizar o realizar cualquier otro trabajo que implicase la reactivación de la producción del pozo en cuestión.

En caso que en la localización del pozo no se encuentre un equipo adecuado para efectuar las operaciones propuestas, se seguirá el procedimiento establecido en 8.1. y 8.2..

En caso que en la localización del pozo se encuentre un equipo adecuado para efectuar las operaciones propuestas, existirá un plazo de tres (3) días para aprobar o desaprobado la operación a partir de la notificación fehaciente. Transcurrido dicho plazo sin respuesta o cuando la misma sea negativa, la PARTE que desea efectuar la operación podrá hacerlo de acuerdo con lo previsto en 8.1. segundo párrafo y en 8.2..

11

CUENTA CONJUNTA - MANEJO

ARTICULO 9°

- 9.1. Desde el momento en que YPF efectúe la comunicación prevista en el Artículo 12° del CONTRATO, quedará constituida la CUENTA CONJUNTA y la propiedad de los derechos o participación en la OPERACION CONJUNTA será dividida de conformidad con lo previsto en 6.1.. De allí en adelante todos los gastos, pagos, inversiones, costos y obligaciones que se efectúen y contraigan para el desarrollo de las operaciones, de conformidad con este Convenio, para el cumplimiento de las actividades de la OPERACION CONJUNTA, pertenecerán a las PARTES, en la proporción establecida en 6.1..
- 9.2. Las PARTES depositarán en la cuenta del OPERADOR la cuota que les corresponda en el PRESUPUESTO de acuerdo con las necesidades del OPERADOR dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y en la moneda en que los gastos deban hacerse, en moneda corriente en el país o en dólares estadounidenses, según lo haya solicitado el OPERADOR de conformidad con los PROGRAMAS ANUALES DE ACTIVIDADES y PRESUPUESTO.
- 9.3. Si alguna de las PARTES dejare de aportar a la CUENTA CONJUNTA las sumas que le corresponden en fecha oportuna, desde dicha fecha tal PARTE será considerada como PARTE morosa y las que hubieren cumplido como "cumplidoras". Si alguna PARTE cumplidora hubiera hecho el aporte correspondiente a la PARTE morosa, además del suyo propio, tal PARTE cumplidora tendrá derecho a cobrar de la PARTE morosa el aporte efectua-

14

do, siendo de aplicación lo previsto en el punto 14.4. del CONTRATO. Asimismo y a partir de los noventa (90) días de haberse configurado la mora, la PARTE morosa no podrá ejercer su derecho a voto en las decisiones que adopte el COMITE DE DIRECCION, pudiendo éste tomar decisiones con el voto afirmativo de las "cumplidoras" exclusivamente, incluso cuando la decisión requiera la unanimidad de las PARTES.

9.4. En caso de incumplimiento total o parcial por parte de YPF a su obligación de pago asumida en el presente artículo, la AUTORIDAD DE APLICACION de conformidad con lo dispuesto en el punto 19.2 del CONTRATO, a solicitud de la PARTE cumplidora, instruirá a YPF para que ponga a disposición de aquella una cantidad de Petróleo Crudo equivalente al monto adeudado con más sus intereses.

Será aplicable lo establecido en Resolución S.E. N° 634 del 30 de diciembre de 1985.

9.5. El OPERADOR presentará mensualmente a las PARTES, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la terminación de cada mes, un estado mensual en el cual mostrará las sumas anticipadas, los gastos efectuados, las obligaciones pendientes, y un informe de todos los cargos y créditos hechos a la CUENTA CONJUNTA, informe éste que se elaborará de acuerdo con el Adjunto J1 (Procedimiento de Contabilidad).

9.6. Los estados mensuales de cuenta de que se trata en 9.5. podrán ser revisados u objetados por cualquiera de las PARTES hasta un (1) año después de la terminación del año calendario a que corresponden, especifi-

cando claramente las partidas corregidas u objetadas y la razón correspondiente. Cualquier cuenta que no haya sido corregida u objetada dentro de este periodo, se considerará como final, correcta y aceptada por las PARTES.

- 9.7. El OPERADOR llevará registros contables, comprobantes e informes para la CUENTA CONJUNTA en moneda corriente en el país de acuerdo con las leyes argentinas y todo cargo o crédito a la CUENTA CONJUNTA será hecho de acuerdo con el Procedimiento de Contabilidad denominado Adjunto J1 que forma parte de este Convenio. En caso de discrepancia entre el Procedimiento de Contabilidad denominado Adjunto J1 y lo previsto en este Convenio, prevalecerán las estipulaciones de este último.
- 9.8. El OPERADOR puede realizar ventas de materiales o equipos de rezago durante el PERIODO DE EXPLOTACION para beneficio de la CUENTA CONJUNTA hasta un monto de QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 500.000) por año calendario y con obligación de rendir cuentas al COMITE DE DIRECCION en la reunión del mismo inmediata posterior a cada venta. Las ventas de otros materiales o equipos o las de bienes inmuebles deben ser aprobadas por el COMITE DE DIRECCION.
- 9.9. Todos los equipos, maquinarias u otros bienes muebles adquiridos por el OPERADOR durante la ejecución de este Convenio y cargados a la CUENTA CONJUNTA, serán de propiedad de las PARTES en partes iguales a su participación hasta la terminación del PERIODO DE EXPLOTACION. Una vez finalizado dicho período, todos

Handwritten mark

los bienes de la CUENTA CONJUNTA necesarios para la operación, pasarán a propiedad de YPF en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23° del CONTRATO.

14

DISOLUCION

ARTICULO 10°

10.1. Son causales de disolución de la Unión Transitoria de Empresas:

- a) El cumplimiento del objeto o el vencimiento del plazo de duración del CONTRATO.
- b) La decisión unánime de las PARTES.
- c) La rescisión del CONTRATO.

10.2. Producida la disolución, el OPERADOR en su carácter de representante de las PARTES, procederá en su momento a informar al Registro Público de Comercio a sus efectos.

M

VARIOS

ARTICULO 11°

- 11.1. El OPERADOR debe firmar este Convenio en prueba de conformidad con las obligaciones a su cargo emergentes del mismo en caso de no ser PARTE.
- 11.2. El OPERADOR podrá renunciar a su cargo notificando a las PARTES con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días.
- 11.3. Las PARTES fijarán un fondo común operativo.
- 11.4. Todos los requerimientos legales previstos en la Ley N° 22.903 serán cumplimentados al tiempo de la vigencia de este Convenio.

PC
/

A D J U N T O J - 1

PROCEDIMIENTO DE CONTABILIDAD

PC

A D J U N T O J-1

PROCEDIMIENTO DE CONTABILIDAD

I N D I C E

ARTICULO 1°	-	INTRODUCCION	1/4
ARTICULO 2°	-	ANTICIPOS, RENDICIONES DE CUENTAS Y AJUSTES	5/7
ARTICULO 3°	-	CARGOS	8/19
ARTICULO 4°	-	CREDITOS	20
ARTICULO 5°	-	DISPOSICION DE EQUIPO CAPITAL Y MATERIALES	21
ARTICULO 6°	-	INVENTARIO Y AUDITORIA	22/23
ARTICULO 7°	-	TABLA DE TARIFAS	24
ARTICULO 8°	-	IMPUESTOS	25
ARTICULO 9°	-	OPERACIONES A SOLO RIESGO	26

AL
/

A D J U N T O J - 1

PROCEDIMIENTO DE CONTABILIDAD

INTRODUCCION

ARTICULO 1°

Lo que sigue servirá como base para efectuar los créditos y cargos incurridos por las PARTES. Los términos definidos en el CONTRATO y su Adjunto "J" tendrán el mismo significado al ser usados en este Procedimiento de Contabilidad.

De acuerdo a lo previsto por el Artículo 378 Inciso N° 12 de la Ley N° 19.550, modificado por la Ley N° 22.903, el OPERADOR llevará, con las formalidades establecidas por el Código de Comercio, los libros habilitados a nombre de la Unión Transitoria de Empresas que requieran la naturaleza e importancia de la actividad común, debiendo cumplimentarse de acuerdo a Principios de Contabilidad generalmente aceptados. El OPERADOR revestirá el carácter de Administrador de la Unión Transitoria de Empresas.

Estas actividades conjuntas se llamarán en adelante OPERACIONES CONJUNTAS y revestirán las formalidades de la Unión Transitoria de Empresas y todos los cargos se harán a la CUENTA CONJUNTA que se iniciará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9° del Adjunto "J". Este procedimiento de registración podrá ser modificado por acuerdo unánime de las PARTES. Todos los cambios serán por escrito y estipularán la fecha a partir de la cual dicha modificación será efectiva.

La CUENTA CONJUNTA definida en el Artículo 2° del Adjunto

PL
/

..//2 (Cont. Adjunto J - 1).

"J" se llevará en cuatro (4) registros principales: "Libro Diario", "Libro Inventario", "Libro Caja" y "Libro Bancos" y se habilitará un plan de cuentas adecuado a la actividad desarrollada a efectos de que las Cuentas Patrimoniales como de Resultados sean fiel expresión de los conceptos que representan; tratamiento destacado corresponde darle a las cuentas corrientes que reflejen los movimientos de aportes de las PARTES.

A los efectos del cálculo de la actualización, el índice previsto en el Artículo 6.5. del CONTRATO, será utilizado para la moneda extranjera y para la moneda argentina se utilizará el Índice de Precios Mayoristas Nivel General publicado por el I.N.D.E.C..

Asimismo se deberá cumplir con las siguientes formalidades:

a) Resultado Mensual de las Operaciones

A efectos de reflejar, en forma mensual la situación Económica Financiera de la Unión Transitoria de Empresas de acuerdo a la gestión realizada por el OPERADOR, éste deberá elaborar un Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de acuerdo a Principios de Contabilidad generalmente aceptados, excepto en lo relativo a la Resolución Técnica N° 6.

Todas las operaciones contables relacionadas con la OPERACION CONJUNTA las registrará el OPERADOR en la moneda corriente en el país, de acuerdo con las leyes de la República Argentina, sus usos y costumbres y expresadas en idioma castellano, pero el OPERADOR

AC

podrá a su vez llevar registros auxiliares en que se muestren los desembolsos en que incurra en cualquier moneda que no sea la corriente en el país.

b) Cuentas Corrientes

De acuerdo a lo mencionado en a) se deberán habilitar cuentas corrientes para cada una de las PARTES intervinientes a efecto de registrar los créditos por aportes o débitos/créditos.

c) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Mensualmente el OPERADOR deberá presentar a los miembros del COMITE DE DIRECCION un Estado de Origen y Aplicación de Fondos donde se reflejen los movimientos que dieron origen al mismo. La información que refleje cada estado debe surgir de los registros enunciados.

d) Registros de Inventarios

El OPERADOR llevará un registro de todos los bienes adquiridos a través de la CUENTA CONJUNTA sujetos a inventario, indicando detalladamente la clase de activo, la fecha de adquisición y su costo original. Los registros y la documentación soporte del OPERADOR estarán sujetos a lo dispuesto en el punto 6.2. (Auditoría) de que trata este procedimiento.

Los inventarios serán actualizados mensualmente mediante la utilización del Índice de Precios Mayoristas Nivel General publicados por el I.N.D.E.C..

e) Manual de Procedimientos

A efectos de lograr uniformidad de criterios en las

..//4 (Cont. Adjunto J - 1).

Uniones Transitorias de Empresas, YPF deberá acordar con los otros miembros de la Unión Transitoria de Empresas las pautas generales de procedimientos administrativos-contables que sean compatibles con los sistemas utilizados por las PARTES.

Handwritten mark

ANTICIPOS, RENDICIONES DE CUENTAS Y AJUSTES

ARTICULO 2°

2.1. Anticipos

Cada PARTE a solicitud del OPERADOR y como se estipula más adelante, anticipará al OPERADOR a partir del momento en que YPF efectúe la comunicación prevista en el punto 12.3. del CONTRATO y a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, la proporción en los gastos que fueron estimados para las operaciones del respectivo mes. La solicitud de anticipo debe ser acompañada de un detalle donde se muestre la forma como se ha hecho el estimado de la suma solicitada. Estos anticipos serán hechos en dólares estadounidenses y en moneda corriente en el país, de acuerdo con las necesidades consignadas en los PRESUPUESTOS y en las solicitudes de fondos preparados por el OPERADOR.

La solicitud de fondos se hará por el OPERADOR dentro de los primeros veinte (20) días calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que debe hacerse el aporte.

Si el OPERADOR tuviere que realizar desembolsos extraordinarios no contemplados al solicitar el anticipo de fondos mensual, éste solicitará por escrito a las PARTES anticipos especiales cubriendo la participación de tales desembolsos.

Cada PARTE anticipará su parte proporcional dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la

E

solicitud del OPERADOR.

2.2. Rendición de Gastos

- a) El CONTRATISTA preparará una rendición de gastos inicial para YPF después de que ésta haya efectuado la comunicación prevista en el punto 12.3. del CONTRATO por el por ciento (%) en que se asocie, de los gastos y costos previstos en el punto 6.3. del Adjunto "J".

Esta rendición incluirá un resumen de los costos expresando separadamente la moneda en que se hayan efectuado las inversiones y gastos, o sea, en moneda corriente en el país o en dólares estadounidenses.

- b) De la fecha de la rendición de gastos inicial en adelante, el OPERADOR rendirá a las PARTES, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al último día de cada mes la correspondiente rendición de gastos. Los informes de: las rendiciones de Estado de Situación, Origen y Aplicación, incluirán los detalles que se tengan dentro de los procedimientos contables del OPERADOR, incluyendo un resumen detallado por cuentas, expresando separadamente los costos y gastos originados en dólares estadounidenses.

2.3. Ajustes

Las rendiciones de gastos serán ajustadas entre el OPERADOR y las PARTES después de deducir los antici-

PL

pos en dólares estadounidenses y moneda corriente en el país.

Cuando los aportes hechos por cualquiera de las PARTES difieran en más o en menos de su participación en los resultados efectivos determinados para cada periodo, la diferencia de moneda corriente en el país y/o dólares estadounidenses se ajustará con los aportes a realizar el mes siguiente.

2.4. Aceptación de la Rendición de Cuentas

En caso que mediare desacuerdo de alguna de las PARTES en el resultado mensual contabilizado, dicha PARTE deberá indicar al OPERADOR el importe y concepto cuestionado, y el saldo no cuestionado deberá ser aportado dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del reclamo.

La efectivización de los aportes que surjan de los estados presentados por el OPERADOR no afectará el derecho de las PARTES de protestar o inquirir sobre la exactitud de las mismas dentro de los doce (12) meses siguientes al fin de cada año calendario a que se refieren los estados mencionados.

CARGOS

ARTICULO 3°

Con sujeción a las limitaciones que se prescriben más adelante, el OPERADOR cargará a la CUENTA CONJUNTA débitos, aportes, ingresos y todo otro movimiento que pueda derivarse de la gestión de la explotación y rendirá a cada PARTE de acuerdo con los porcentajes establecidos, los siguientes gastos:

3.1. Gastos en Personal

3.1.1. Empleados Nacionales y Extranjeros

- a) Las remuneraciones de los empleados o trabajadores efectivos o temporarios del OPERADOR y/o de sus compañías subsidiarias o vinculadas que estén trabajando directamente en beneficio de la OPERACION CONJUNTA, incluyendo pago de horas extras, recargo nocturno, pago de feriados y sus respectivos descansos compensatorios, y en general, todo pago que constituya remuneración.
- b) Cargas sociales y previsionales.
- c) Todos los gastos incurridos en beneficio de la OPERACION CONJUNTA en relación con el mantenimiento y operación del campamento, oficinas, suboficinas e infraestructura de servi-

cio de la misma en el LOTE y en sus proximidades.

Entre estos gastos se incluyen, también, no en forma taxativa, sino enumerativa, los que más adelante se indican, bien sea que se presten en forma gratuita o remunerada, bien que se presten para los trabajadores, los dependientes o familiares, o que el servicio sea prestado en forma voluntaria u obligatoria.

- c.1) Campamento y servicios completos del mismo, incluyendo su construcción, reparación y saneamiento.
- c.2) Gastos de entrenamiento y capacitación.
- c.3) Mantenimiento de escuelas para los trabajadores, sus hijos y familiares dependientes.
- c.4) Planes de seguridad o de asistencia social y vigilancia del campamento.

Serán a cargo de la CUENTA CONJUNTA los gastos y servicios mencionados en a), b) y c) precedentes, cuando por disposición de la ley, de convenciones colectivas y/o de fallos arbitrales o voluntariamente, se a-

pliquen en forma directa o solidaria al CONTRATISTA, subcontratistas, intermediarios y/o sus trabajadores que estén trabajando en beneficio de la OPERACION CONJUNTA.

d) Los gastos de que se trata en el punto b) anterior, pueden ser cargados directamente o prorrateados de acuerdo con las tarifas que se convengan entre las PARTES con intervalos periódicos, fijándole un porcentaje en la nómina directa de que trata el punto a) anterior.

3.1.2. Asesores Especializados

El personal calificado que no resida regularmente en Argentina y que pueda ser necesitado ocasionalmente, para llevar a cabo servicios o supervisión de las funciones de la OPERACION CONJUNTA y cuyos servicios en parte o enteramente no hayan sido cargados de otra manera a la CUENTA CONJUNTA, serán cargados en proporción adecuada e incluirán sueldos, gastos de viaje, gastos de vivienda (mientras resida en Argentina), y, en general, cualquier gasto que se encuentre en el punto 3.1.1..

14

3.2. Materiales, Equipos y Suministros

Los materiales y suministros necesarios para el desarrollo de las operaciones serán cargados a la cuenta Registro de Inventarios, en dos subcuentas, una para registrar el precio neto de facturación del bien y en la restante los cargos adicionales por fletes, seguros y otros gastos. Los materiales y suministros serán adquiridos para existencias de Almacenes cuando convenga a la OPERACION CONJUNTA y acreditados a ella, al Costo de Libros a medida que vayan saliendo para ser utilizados.

Las unidades de Equipo Capital serán cargadas directamente a la Cuenta de Registro de Inventario. El Costo de Libros se determina a continuación:

3.2.1. Costo de Libros

Se entiende que "Costo de Libros" significa la valuación al Sistema U.E.P.S. de las existencias de Almacenes basado en el costo indicado en la documentación de importación o de compra local, como sigue:

- a) Para materiales, equipos y suministros importados, el Costo de Libros incluirá el precio neto de facturas del fabricante o proveedor (después de deducir todos los descuentos), más un porcentaje estimado global en concepto de costo de compras, fletes y cargos de entrega entre el lugar de

abastecimiento y el punto de embarque, fletes al puerto de entrada, seguros, derechos de importación o cualquier otro impuesto, manejo desde el buque a la bodega de la aduana y transporte y cualquier otro gasto incurrido hasta colocar al bien en el lugar de las operaciones.

Se discriminará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de la valuación citada.

- b) Para los materiales, equipos y suministros adquiridos localmente, el Costo de Libros incluirá la factura neta del vendedor (después de deducir todos los descuentos), más un porcentaje estimado global en concepto de gastos de compras, el transporte, seguros y otros costos similares pagados a terceros, desde el lugar de compra hasta el lugar de las operaciones.

Se discriminará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de la valuación citada.

- c) Las adquisiciones de materiales serán cargados a la CUENTA CONJUNTA en oportunidad de su adquisición, en base

a la proporción de cada PARTE en la OPERACION CONJUNTA, debiendo transferirse el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) a cada una de ellas para ser tomado como crédito fiscal.

3.2.2. Devolución de Materiales a Almacenes de la OPERACION CONJUNTA

Los materiales, equipos y suministros devueltos por operaciones a los Almacenes de la OPERACION CONJUNTA, serán valorizados como sigue:

a) Los materiales sin uso al Costo de Libros.

Los materiales sin uso devueltos a almacenes se registrarán al valor de costo actualizado a la fecha del asiento contable sin superar el valor del mercado.

b) Los materiales de segunda mano, en buen estado, que puedan prestar servicio y los equipos que puedan ser utilizados sin reparaciones, podrá el OPERADOR reincorporarlos a los Almacenes de la OPERACION CONJUNTA (Registro Inventario) por el setenta y cinco por ciento (75%) de su Costo de Libros original, actualizados a valores constantes a la fecha del asiento

PL

contable sin superar el valor del mercado.

- c) Los materiales y equipos de segunda mano, que puedan ser usados con reparación, podrá el OPERADOR reincorporarlos a los Almacenes de la OPERACION CONJUNTA (Registro Inventario) por el cincuenta por ciento (50%) de su Costo de Libros, actualizados a valores constantes a la fecha del asiento contable sin superar el valor del mercado.

3.2.3. Ventas por las PARTES

Los materiales, equipos y suministros vendidos por las PARTES a la OPERACION CONJUNTA se valorizarán al precio de reposición acordado por las PARTES.

Los costos de transporte correspondientes serán por cuenta de la OPERACION CONJUNTA.

3.2.4. Transporte Local de Materiales

- a) Para materiales despachados por conducto de un transportador contratado, al costo según la factura de la compañía transportadora.
- b) Para materiales despachados en unidades de transporte de propiedad de las PARTES, a tarifas calculadas para cubrir los costos reales.

3.3. Gastos de Viaje

Todos los gastos de viaje y mudanzas incurridos en beneficio de la OPERACION CONJUNTA por personal nacional o extranjero, tales como transporte de cosas y personas, hoteles, alimentación, etc..

3.4. Unidades e Infraestructura de Servicio

El uso del servicio prestado por equipos e infraestructura de propiedad de cualquiera de las PARTES o de cualquier subsidiaria o empresa vinculada a éstas, se cargará a la CUENTA CONJUNTA a tarifas razonables según se establece en el Artículo 7° del presente Adjunto.

Las tarifas que se establezcan deberán ser usadas hasta que se modifiquen por decisión unánime del COMITE DE DIRECCION.

3.5. Servicios

Los servicios, asistencia técnica y demás prestaciones, adquiridos de terceros, incluyendo contratistas y subsidiarias y afiliadas del CONTRATISTA o del OPERADOR, para la OPERACION CONJUNTA, a su costo real.

3.6. Reparaciones

Los gastos por reparaciones efectuadas a los equipos o elementos de cualquiera de las PARTES, destinados para uso de la OPERACION CONJUNTA, salvo que estos costos ya hayan sido cargados por medio de arrendamiento o de otra manera.

3.7. Litigios

PL

Los gastos para la OPERACION CONJUNTA referentes a amenazas de litigios efectivos (incluyendo la investigación y obtención de las pruebas), levantamiento de embargos, fallos y reclamos legales y tramitación de reclamos, compensación de accidentes, indemnización por fallecimiento, gastos de entierro, siempre y cuando que esos cargos no hayan sido reconocidos por una compañía de seguros y cubiertos por los recargos proporcionales mencionados en el punto 3.1.1..

Cuando se suministren servicios legales de tales asuntos por abogados permanentes o contratados, cuya compensación total o parcial esté incluida en el sobrecosto administrativo, no se harán cargos adicionales por sus servicios, sino que se cargarán los GASTOS DIRECTOS incurridos en tales tramitaciones.

3.8. Daños y Pérdidas a las Propiedades y Equipos de la OPERACION CONJUNTA

Todos los costos o gastos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas que no sean cubiertos por seguros causados por incendio, inundación, tormenta, robo, accidente o cualquiera similar.

El OPERADOR comunicará por escrito a las PARTES acerca de los daños o pérdidas incurridos, tan pronto como sea posible.

3.9. Impuestos y Arrendamientos

El valor de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos en general, pagados o causados

en beneficio de la OPERACION CONJUNTA, excluyéndose aquellos que correspondan a cada una de las PARTES como contribuyentes individuales, será cargado a la CUENTA CONJUNTA. También se cargará a la CUENTA CONJUNTA el costo de los arrendamientos, servidumbres e indemnizaciones por mejoras, ocupaciones de suelos, etc..

El crédito fiscal generado en las operaciones de la Unión Transitoria de Empresas será propiedad de cada una de las PARTES en forma proporcional a su participación.

3.10. Seguros

- a) Las primas pagadas por seguros tomados en beneficio de las operaciones a que se refiere el CONTRATO, junto con todos los gastos e indemnizaciones causadas y pagadas, y todas las pérdidas, reclamos y otros gastos que no hayan sido cubiertos por las compañías aseguradoras, incluyendo los servicios legales mencionados en el punto 3.7. de este Adjunto, serán cargados a la CUENTA CONJUNTA.
- b) Cuando no exista seguro, los gastos reales incurridos mencionados en el punto anterior y pagados por el OPERADOR, también serán cargados a la CUENTA CONJUNTA.

3.11. Cargos Operaciones Departamentales

Los salarios, cargas sociales y gastos de oficina del OPERADOR o de subsidiarias o empresas vinculadas

al mismo, localizados en el país o en el extranjero de conformidad con las pautas y procedimientos que establezcan las PARTES que tengan asignada responsabilidad respecto de la operación del LOTE o LOTES DE EXPLOTACION materia del Convenio, tales como los de los Departamentos de Producción y Exploración, Ingeniería de Petróleos, Perforación, Geología y Geofísica, Contabilidad, Legal, Tesorería, Relaciones Industriales, Servicios Administrativos, Departamento Médico y Servicios Industriales serán cargados a la CUENTA CONJUNTA según el tiempo real incurrido y de acuerdo al sistema de "Planilla Diaria de Tiempos". Tales cargos guardarán relación con servicios similares prestados por el personal de esas oficinas y prestados a las operaciones de interés exclusivo del OPERADOR o de cualquier tercero a quien el OPERADOR preste sus servicios en condiciones similares.

3.12. Sobrecargos Administrativos

El COMITE DE DIRECCION establecerá los porcentuales de los desembolsos totales a abonar al OPERADOR en concepto de sobrecargos administrativos, no contemplados en el punto anterior, debiendo adoptarse la decisión por unanimidad.

3.13. Otros Gastos

Cualesquiera otros gastos adecuados incurridos por el OPERADOR para el desarrollo, mantenimiento y operación del LOTE O LOTES DE EXPLOTACION materia del

PL

..//19 (Cont. Adjunto J - 1)

Convenio.

3.14. En ningún caso se abonarán honorarios al OPERADOR cuando éste fuere una de las PARTES.

12
/

CREDITOS

ARTICULO 4º

4.1. El OPERADOR acreditará a las Cuentas de las PARTES los ingresos provenientes de:

- a) Cobro de seguros en relación con la OPERACION CONJUNTA, cuyas primas hayan sido cargadas a dicha operación.
- b) Las ventas de información geológica, autorizadas previamente por las PARTES, siempre que los cobros relacionados con éstas hayan sido cargados a la OPERACION CONJUNTA.
- c) Venta de propiedades, plantas, equipos y materiales de la OPERACION CONJUNTA.
- d) Los importes de arrendamientos recibidos, devoluciones por reclamos de impuestos de aduana o de transporte, etc., siempre que tales importes o devoluciones pertenezcan a la OPERACION CONJUNTA.
- e) Cualquier otro ingreso de operaciones o contratos autorizados por el COMITE DE DIRECCION.
- f) El ajuste correspondiente recibido por el OPERADOR, del fabricante o sus agentes, en concepto de garantía, en el caso de equipos defectuosos.

11

DISPOSICION DE EQUIPO CAPITAL Y MATERIALES

ARTICULO 5°

5.1. Las ventas por el OPERADOR a terceros de materiales mayores y Equipo Capital que hubieran sido cargadas a la CUENTA CONJUNTA serán hechas únicamente con la aprobación del COMITE DE DIRECCION (Punto 9.8. del Adjunto "J").

El producido será acreditado de acuerdo al punto 4.1. del presente Adjunto.

5.2. Los materiales de rezago cargados a la CUENTA CONJUNTA que no sean requeridos en la operación o reincorporados a los almacenes, podrán ser vendidos por el OPERADOR y su producido acreditado de acuerdo al Punto 4.1. del presente Adjunto.

5.3. Ninguna de las PARTES estará obligada a comprar en interés de la otra el material sobrante, ya sea nuevo o de segunda mano.

No podrá el OPERADOR disponer de los renglones mayores de materiales sobrantes, tales como torres, motores, unidades de bombeo, tubería, etc., salvo aprobación del COMITE DE DIRECCION; sin embargo el OPERADOR tendrá el derecho de desechar en cualquier forma los materiales dañados o inservibles, sin perjuicio de lo dispuesto por el Adjunto "J".

AL

INVENTARIO Y AUDITORIA

ARTICULO 6°

6.1. Inventario

Cada seis (6) meses deberán tomarse los inventarios por el OPERADOR del cincuenta por ciento (50%) de todos los activos de la OPERACION CONJUNTA, de manera tal que en el año se complete el cien por ciento (100%).

El aviso de la intención de tomar inventario lo dará el OPERADOR por escrito a las PARTES con un (1) mes de anticipación a la fecha de comienzo del mismo, para que éstas puedan hacerse representar, pero la no asistencia de una de ellas a la toma de inventario, no le restará validez y efectividad al inventario así tomado por el OPERADOR.

El OPERADOR suministrará a las PARTES copia de cada inventario, con copia de su reconciliación.

Los ajustes de inventario por sobrantes y faltantes serán llevados a conocimiento del COMITE DE DIRECCION, para su consideración y aprobación.

Al término del PERIODO DE EXPLOTACION, las PARTES harán inventarios de los materiales que se hallen en los almacenes y que sean propiedad de la CUENTA CONJUNTA, distribuyéndose los mismos entre ellas de acuerdo al porcentaje de su participación.

La retribución correspondiente a los productos extraídos que se encuentren en las baterías de recolección, en las tuberías que conducen de éstas a los

PL

tanques de almacenamiento o en los tanques de almacenamiento, todo dentro de los terrenos de explotación, se repartirán entre las PARTES de acuerdo al porcentaje de su participación y después de efectuadas las deducciones que corresponden por aplicación del Artículo 11° del CONTRATO.

6.2. Auditoría

Las PARTES podrán, con un preaviso no menor de diez (10) días hasta un (1) año después de realizadas las registraciones, examinar y controlar por medio de sus propios auditores y a su cargo, la contabilidad y registros de la CUENTA CONJUNTA y los registros del OPERADOR que tengan que ver con los inventarios de la OPERACION CONJUNTA.

Las auditorías deberán interferir en la menor medida posible con la tarea del OPERADOR, tener un plazo de ejecución razonable y producir un informe que será notificado al OPERADOR dentro de los noventa (90) días de su terminación.

TABLA DE TARIFAS

ARTICULO 7°

Con sujeción a las limitaciones expresadas anteriormente, los servicios prestados a la OPERACION CONJUNTA por infraestructura de propiedad exclusiva de YPF o del CONTRATISTA, serán cargados a dichas operaciones a las tarifas correspondientes, a fin de permitir la recuperación de los costos reales. Dichos costos deberán incluir los costos normales de trabajo, sueldos, cargas sociales, depreciación y otros gastos de operación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las tarifas de unidades de transporte que normalmente son calculadas teniendo como base el tiempo de operación, deberán incluir el tiempo empleado en carga y descarga, el tiempo transcurrido en espera de la carga y el tiempo de espera mientras se efectúa la descarga.

Los cargos por unidades de transporte asignados a la operación incluirán domingos y feriados, excepto cuando se encuentren fuera de servicio por reparación.

- b) Cuando el material para las operaciones mencionadas sea transportado junto con otro material por flota fluvial o terrestre de propiedad exclusiva de YPF o del CONTRATISTA, el cargo deberá hacerse con base en el tonelaje transportado, a tarifas no mayores de las comerciales.

..//25 (Cont. Adjunto J - 1)

IMPUESTOS

ARTICULO 8°

Las PARTES quedarán sujetas a las normas tributarias que resulten de aplicación general, conforme lo dispone el Artículo 12° del Decreto N° 1443 de fecha 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto P.E.N. N° 623/87 de fecha 23 de abril de 1987.

[Handwritten signature]

..//26 (Cont. Adjunto J - 1)

OPERACIONES A SOLO RIESGO

ARTICULO 9°

Salvo que sea de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 8.1. del Adjunto "J", el OPERADOR cargará a la operación a solo riesgo una proporción equitativa de los gastos de campamento, oficinas centrales y de los gastos generales y administrativos como están determinados en este procedimiento contable para reembolsar a la CUENTA CONJUNTA por los servicios prestados a la operación a solo riesgo. El OPERADOR mantendrá separadamente registros contables para la operación a solo riesgo.



ADJUNTO J-2

GASTOS DIRECTOS

R

ADJUNTO J - 2

GASTOS DIRECTOS

Las PARTES acuerdan que los costos de las actividades mencionadas a continuación, constituyen GASTOS DIRECTOS, en el sentido de lo dispuesto en el punto 2.8. del Convenio (Adjunto J):

1. COSTA AFUERA (OFF SHORE)

1.1. Preparación

- Alquiler de plataforma y equipos (incluyendo servicios de: apoyo meteorológico, apoyo marítimo y apoyo aéreo).
- Estudio de fondo marino.
- Posicionamiento de la locación de perforación.
- Instalaciones temporarias (oficina técnica, laboratorio, depósitos, hangares).
- Costo de movilización y desmovilización de plataforma y buques de apoyo.

1.2. Perforación e Inyección

- Alquiler de herramientas y equipos especiales.
 - Contrato de determinación de punto libre y desenrosque.
 - Agua tratada.
 - Trépanos.
 - Materiales de inyección.
 - Contrato servicios de inyección.
 - Combustibles y lubricantes.
 - Control de perforación y geológico-minero.
 - Trabajos de pesca de herramientas y equipos.
- AL*

..//2 (Cont. Adjunto J - 2).

- Desviación de pozos.

1.3. Operaciones Mineras a Pozo Abierto

- Perfilajes.
- Testigos laterales.
- Muestreo por corona y análisis.
- Ensayos de formación.
- Ensayos de productividad de reservorio.
- Trabajos de pesca de herramientas y equipos.

1.4. Entubación y Cementación

- Operaciones de cementación.
- Cementos y aditivos.
- Cañerías de revestimiento de pozos (casing) y accesorios.
- Inspección de tubulares.
- Alquiler de herramientas y equipos especiales.

1.5. Terminación

- Fluidos de terminación.
- Alquiler de equipo de terminación.
- Alquiler de herramientas y equipos especiales.
- Materiales.
- Trépanos.
- Trabajos de pesca de herramientas y equipos.

1.6. Operaciones Mineras a Pozo Entubado

- Mediciones físicas.
- Estimulación de pozos.
- Perfilajes punzados.
- Materiales.
- Productos químicos.

2. EN TIERRA (ON SHORE)

2.1. Obras Auxiliares

- Caminos.
- Locación y bases.

2.2. Perforación e inyección

- Transporte de combustibles y lubricantes.
- Transporte de equipo perforador.
- Transporte de personal.
- Transporte de cargas sólidas.
- Alquiler de herramientas y equipos especiales.
- Contratos de determinación de punto libre y desenrosque.
- Costo equipo perforador.
- Desmontaje y montaje de equipos perforadores.
- Trépanos.
- Desviación de pozos.
- Trabajos de pesca de herramientas y equipos.
- Control de perforación y geológico-minero.
- Materiales de inyección.
- Contrato servicio de inyección.
- Combustibles y lubricantes.

2.3. Operaciones mineras a pozo abierto

- Perfilajes.
 - Testigos laterales.
 - Ensayos de formación.
 - Ensayos de productividad de reservorio.
 - Trabajos de pesca de herramientas y equipos.
 - Muestreo por corona y análisis.
- H/

2.4. Entubación y cementación

- Operaciones de cementación.
- Cementos y aditivos.
- Cañerías de revestimiento de pozos y accesorios (incluye transporte).
- Inspección de tubulares.
- Alquiler de herramientas y equipos especiales.

2.5. Terminación

- Fluidos de terminación.
- Contrato de equipos de terminación.
- Alquiler de herramientas y equipos especiales.
- Transporte de cargas sólidas y líquidas.
- Materiales.
- Trépanos.
- Trabajos de pesca de herramientas y equipos.

2.6. Operaciones mineras a pozo entubado

- Mediciones físicas.
- Estimulación de pozos.
- Perfilajes y punzados.
- Productos químicos.
- Materiales.

3. CONCEPTOS GENERALES

3.1. Seguros

Se incluirán los seguros relativos a los servicios, bienes y personal que justifiquen las erogaciones computables de acuerdo al presente adjunto.

3.2. Mano de obra propia o contratada

Los montos computables por este concepto en los ru-

16

bros incluidos en este adjunto, comprenden solo al personal afectado en las zonas donde se realicen trabajos técnicos computables al personal cuyas tareas se relacionen con dichos trabajos, considerando exclusivamente la proporción asignable a los trabajos referidos.

- Remuneraciones.
- Cargas sociales y asignaciones establecidas por leyes o convenios.
- Gastos de viaje que sean computables según el siguiente criterio:
 - Para los técnicos que viajen desde el extranjero, se considerarán como GASTOS DIRECTOS los gastos de viaje de venida y regreso al país de origen del técnico en cuestión. Si la estadía superara el año también se considerarán como tales los de venida y regreso de su esposa e hijos. En ningún caso se reconocerán como GASTOS DIRECTOS, los correspondientes al traslado de bienes personales, ni viaje de vacaciones.
 - También se considerarán como GASTOS DIRECTOS los viajes realizados entre Buenos Aires y la zona respectiva, siempre que sean por cuestiones inherentes a los trabajos computables que se realizan en la misma.
 - Gastos de alojamiento y vivienda, en las proximidades del AREA del contrato.

PC

..//6 (Cont. Adjunto J - 2)

3.3. Depreciaciones de bienes de uso

Los montos computables por este concepto comprenden a los bienes de uso propiedad del CONTRATISTA afectados a trabajos computables en concordancia con los rubros descriptos en este adjunto.

NOTA: La redacción del presente Adjunto es de carácter enunciativo, no taxativo.

06/

A D J U N T O "J-3"
PARTICIPACION DE YPF S.A.

PL

A D J U N T O " J - 3 "

PARTICIPACION DE YPF

RESERVAS RECUPERABLES DE HIDROCARBUROS		PARTICIPACION
(m3/Ha.)		(%)
Hasta	2.000	0
2.001	3.000	15
3.001	15.000	$35/12.000 (x-3.000) + 15$
Más de	15.000	50

NOTA: Para cuantificar el gas que participa de las RESERVAS RECUPERABLES de HIDROCARBUROS se considerará el gas equivalente en valor calórico de petróleo.

m3 de RESERVAS RECUPERABLES de HIDROCARBUROS

X = -----

hectárea

NOTA: Los porcentajes de participación resultantes son máximos, pudiendo YPF, en consecuencia, asociarse en una proporción menor a la que resulta de la curva, con excepción del quince por ciento (15%) que constituye un mínimo absoluto.